

PREGUNTAS FRECUENTES

Programa de incentivos a la rehabilitación energética de edificios (PREE)

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

PREGUNTAS FRECUENTES	1
Programa de incentivos a la rehabilitación energética de edificios (PREE).....	1
SOLICITUD	4
1. ¿A partir de cuándo se pueden solicitar incentivos?	4
2. ¿Hasta cuándo estarán abiertos estos incentivos?	4
3. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?	4
4. ¿Qué requisitos debe cumplir para ser beneficiario?.....	4
5. ¿Es necesario estar empadronado en la vivienda?	5
6. ¿Puede una Comunidad de Bienes ser beneficiaria de una ayuda?	5
7. ¿Se pueden solicitar incentivos para segundas residencias?	5
8. ¿Sólo se admiten los primeros 39 CNAEs?	5
9. ¿En este programa hay empresas colaboradoras que descuentan el incentivo y se les cede el derecho de cobro?.....	5
10. ¿Si la persona propietaria de la vivienda no tiene certificado digital, ¿puede un tercero, por ejemplo un familiar, presentar la solicitud de incentivos con su certificado?	6
11. ¿Cómo conseguir el certificado digital para realizar la solicitud?.....	6
12. ¿Qué es y cómo puedo darme de alta en Notific@?.....	6
13. ¿Cómo obtengo usuario y clave de acceso a la aplicación telemática?	7
14. ¿Cuántas solicitudes de ayuda es necesario hacer si voy a llevar a cabo varias actuaciones en un mismo emplazamiento?	7
15. ¿Cómo cumplimento la solicitud de incentivos?	7
16. ¿Qué documentación tengo que presentar junto con la solicitud de incentivo? ...	7



17. ¿Dentro de la tipología de edificios contemplados en el Programa se encuentran las naves industriales?	7
18. ¿Los certificados de calificación energética que se presentan con la solicitud de incentivos tienen que estar firmados?.....	7
19. ¿Cómo se demuestra que la vivienda está incluida en un área de regeneración y renovación urbana o rural?	8
20. ¿Cómo se justifica el ahorro de energía final del 10% de una actuación?	8
21. ¿Es necesario presentar dos certificados de eficiencia energética o basta presentar un certificado que recoja como mejora la actuaciones o actuaciones que se esperan ejecutar y que son objeto de la intervención?	8
22. No se activa el criterio de eficiencia energética siendo de aplicación, ¿Qué ocurre?	9
23. No se activa el criterio de actuación integrada siendo de aplicación, ¿Qué ocurre?	9
24. He recibido un oficio indicando unas deficiencias, ¿Cómo subsano la solicitud de incentivos?.....	9
ACTUACIONES INCENTIVABLES	9
25. ¿Es incentivable una actuación iniciada o ejecutada antes de realizar la solicitud de incentivos?	9
26. ¿Es incentivable una actuación para la que se ha pedido licencia o autorizaciones administrativas antes de presentar la solicitud de incentivos?	10
27. ¿Cómo puedo saber que importe de incentivo me podría corresponder?	10
28. ¿El límite de 6.000 euros por vivienda unifamiliar, es por vivienda o por vivienda y actuación?.....	10
29. ¿Existe algún límite de incentivo en los casos en los que la actuación o actuaciones de mejora energética no se desarrolle en una vivienda?.....	10
30. ¿Son incentivables las instalaciones fotovoltaicas?	10
31. ¿Es incentivable la mejora del aislamiento térmico en viviendas y edificios?	11
32. ¿Son incentivables los cambios de ventanas?	11
33. ¿Son incentivables las instalaciones solares térmicas?	11
34. ¿Son incentivables las instalaciones geotérmicas?	11
35. ¿Son incentivables las instalaciones de biomasa?	11
36. ¿Es incentivable a través del Programa de Rehabilitación energética de edificios la sustitución de una caldera de biomasa por otra caldera de biomasa más eficiente? ..	12

PREE / PREGUNTAS FRECUENTES

2

Documento actualizado a 11/09/2023

Le recordamos que el contenido de esta comunicación tiene meramente carácter informativo y, en ningún caso, sustituirá la aplicación preferente de la normativa aplicable en cada supuesto.



37.	¿Son incentivables las instalaciones de aerotermia?	12
38.	¿Es posible incentivar actuaciones consistentes en la sustitución de generadores térmicos (calefacción eléctrica) por aerotermia?	12
39.	¿Es incentivable la mejora de la iluminación en los aparcamientos de una comunidad de propietarios?	12
40.	¿En una reforma de una vivienda es subvencionable el aislamiento de paredes, suelos y techos cuando se interviene desde el interior de la vivienda?	13
41.	¿Es incentivable a través del Programa de Rehabilitación energética de edificios la sustitución de una caldera de biomasa por otra caldera de biomasa más eficiente? .	13
42.	¿Son subvencionables las instalaciones solares híbridas que producen de forma combinada calor y electricidad?	13
INVERSION Y COSTE INCENTIVABLE		14
43.	¿El IVA es un gasto incentivable?	14
44.	¿Qué se entiende por contrato a largo plazo a los efectos del apartado <i>Tercero. Destinatarios últimos de los incentivos</i> ?	14
45.	¿En los casos en que el proyecto y la dirección facultativa correspondan a la ejecución de un proyecto más amplio, en el que se contemplen partidas no elegibles, se debe hacer algún tipo de minoración o prorrateo a los efectos de la consideración de los costes elegibles, o por el contrario es posible considerar como elegibles la totalidad de los costes de redacción de proyecto y dirección facultativa?	14
OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD		14
46.	¿Dónde accedo a información sobre obligaciones de publicidad para beneficiarios del programa?	14
INFORMACIÓN GENERAL		15
47.	¿En qué registros puedo presentar escrito dirigido a la Agencia Andaluza de la Energía?	15
48.	¿Dónde puedo realizar consultas concretas sobre el programa?	15



SOLICITUD

1. ¿A partir de cuándo se pueden solicitar incentivos?

A partir del día **17 de febrero de 2021** a las **9.00 horas** y permanecerá abierto hasta que se declare su conclusión por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su defecto, el 31 de julio de 2021.

2. ¿Hasta cuándo estarán abiertos estos incentivos?

La convocatoria permanecerá abierta mientras haya fondos disponibles, sin que dicha fecha pueda superar el **31 de julio de 2021**.

3. ¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

- Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda.
- Los propietarios que de forma agrupada, reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hayan otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal (Comunidades de bienes y herencias yacentes).
- Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios.
- Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedoras de servicios energéticos.
- Las Entidades Locales y el sector público institucional de las administraciones públicas.
- Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de Energía.
- Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades locales equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios, las administraciones de las comunidades autónomas, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las referidas administraciones públicas, que podrán actuar en representación de propietarios de edificios.

4. ¿Qué requisitos debe cumplir para ser beneficiario?

- Tener residencia fiscal en España.
- Estar al corriente con las obligaciones fiscales y la seguridad social.
- Cuando se trate de personas físicas, bien a título individual, o bien, pertenecientes a una comunidad o agrupación de propietarios de las previstas en las letras b) o c) del apartado 1 del resuelve tercero de la Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Agencia Andaluza de la Energía, deberán poseer, además, la nacionalidad española o la de alguno de los Estados

PREE / PREGUNTAS FRECUENTES

Documento actualizado a 11/09/2023

4

Le recordamos que el contenido de esta comunicación tiene meramente carácter informativo y, en ningún caso, sustituirá la aplicación preferente de la normativa aplicable en cada supuesto.



miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o Suiza. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

- Cuando se trate de personas jurídicas, deberán acreditar, además, que se encuentran debidamente constituidas, conforme a la normativa que les resulte de aplicación.
- En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán constituirse en agrupación legalmente constituida y con estatutos vigentes, de acuerdo con cualquiera de las formas que admita la legislación en vigor, debiendo constar expresamente en la solicitud la composición y porcentajes de participación de cada uno de los miembros.

5. ¿Es necesario estar empadronado en la vivienda?

El requisito de los solicitantes para ser beneficiarios de los incentivos es tener residencia fiscal en España. No se exige en el caso de personas físicas que éstas tengan que estar empadronadas en la vivienda en la que se va a acometer la actuación de mejora energética para la que se solicita incentivo.

6. ¿Puede una Comunidad de Bienes ser beneficiaria de una ayuda?

Sí, el Programa de Rehabilitación Energética de Edificios (PREE) contempla entre los destinatarios últimos de las ayudas a las comunidades de bienes, cuya solicitud podrá tramitar uno de los titulares como representante de dicha comunidad de bienes.

[Pinche aquí](#) para obtener más información sobre los documentos a presentar junto con la solicitud de incentivos, en función del tipo de solicitante.

7. ¿Se pueden solicitar incentivos para segundas residencias?

Sí. Se admiten solicitudes de incentivos para actuaciones de mejora energética en segundas residencias.

8. ¿Sólo se admiten los primeros 39 CNAEs?

No, cualquier CNAE del listado de CNAE 2009 puede ser beneficiario de ayuda, salvo para el caso en que el solicitante sea una empresa de servicios energéticos que está limitado a unos códigos específicos. Si en su solicitud no se mostraban más códigos CNAE guarde de manera secuencial todas las pestañas y vuelva a activar el desplegable de códigos CNAE.

9. ¿En este programa hay empresas colaboradoras que descuentan el incentivo y se les cede el derecho de cobro?

No. En este programa es la propia persona o entidad beneficiaria quien presenta la solicitud y documentación que se requiera para la tramitación de los incentivos. Por tanto, será la persona o entidad beneficiaria quien gestione y aporte la documentación del expediente desde la solicitud hasta la posterior documentación de justificación, una vez ejecutada y pagada las actuaciones en su totalidad.

PREE / PREGUNTAS FRECUENTES

Documento actualizado a 11/09/2023

5

Le recordamos que el contenido de esta comunicación tiene meramente carácter informativo y, en ningún caso, sustituirá la aplicación preferente de la normativa aplicable en cada supuesto.



El pago del 100% del importe del incentivo concedido se hará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la persona o entidad beneficiaria, una vez se haya comprobado que la actuación se ha ejecutado y justificado en tiempo y forma conforme a los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

10. ¿Si la persona propietaria de la vivienda no tiene certificado digital, ¿puede un tercero, por ejemplo un familiar, presentar la solicitud de incentivos con su certificado?

No. La solicitud de incentivo se cumplimentará y presentará ante el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la [aplicación telemática](#) de tramitación disponible en la web de la Agencia Andaluza de la Energía mediante el certificado de firma electrónica correspondiente a la persona o entidad solicitante. No se contempla la posibilidad de que la actuación sea solicitada por un tercero, al no existir el papel de entidad colaboradora, salvo en los casos de empresas de servicios energéticos.

11. ¿Cómo conseguir el certificado digital para realizar la solicitud?

Los Proveedores o Prestadores de Servicios de Certificación son las entidades que expiden certificados electrónicos o prestan otros servicios en relación con la firma electrónica.

Los Proveedores que prestan servicios de certificación electrónica ante la Administración de la Junta de Andalucía son numerosos, aquí se facilita acceso a la web de alguno de ellos:

- [FNMT-RCM: Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.](#)
- [ANCERT: Agencia Notarial de Certificación.](#)
- [CAMERFIRMA](#)
- [CATCERT: Agencia Catalana de Certificación.](#)
- [Autoridad de Certificación de la Abogacía](#)
- [FIRMAPROFESIONAL: Entidad de Certificación Digital dirigida a Corporaciones Profesionales y Otras Instituciones](#)
- [SCR: Servicio de Certificación de los Registradores del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España](#)
- [Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica](#)
- [ANF Autoridad de Certificación](#)

La aplicación de alta de solicitudes admite los certificados de estas entidades con clasificación 0 para persona física y con clasificación 11 para representación de persona jurídica y 12 para el resto de representaciones sin persona jurídica.

12. ¿Qué es y cómo puedo darme de alta en Notific@?

[Notific@](#) es el sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía que se utiliza para recibir correspondencia de aquellos organismos o empresas acogidos a este servicio, a través de un Buzón Electrónico en Internet.

Dado el **carácter obligatorio** de la **tramitación telemática** de estos incentivos, deberá estar dado de alta en el sistema Notific@ de forma previa a solicitar los incentivos, de cara a poder

PREE / PREGUNTAS FRECUENTES

Documento actualizado a 11/09/2023

6

Le recordamos que el contenido de esta comunicación tiene meramente carácter informativo y, en ningún caso, sustituirá la aplicación preferente de la normativa aplicable en cada supuesto.



recibir las notificaciones electrónicas relacionadas con la tramitación de los expedientes en los que intervenga. En el caso de empresas, tenga en cuenta que deberá **darse de alta** en Notific@ como **persona jurídica**.

El alta en Notific@ **será tramitada** directamente **desde la Agencia Andaluza de la Energía**, previa autorización por su parte. Esta autorización está incluida en el formulario de solicitud de incentivos.

Por último, recuerde que para incidencias con el sistema Notific@ tiene a su disposición un servicio de atención y soporte en el [Centro de Información y Servicios \(CEIS\) de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos](#).

13. ¿Cómo obtengo usuario y clave de acceso a la aplicación telemática?

[Acceda a los pasos a seguir.](#)

14. ¿Cuántas solicitudes de ayuda es necesario hacer si voy a llevar a cabo varias actuaciones en un mismo emplazamiento?

El conjunto de las actuaciones a llevar a cabo en un mismo emplazamiento se incluirá en una misma solicitud.

15. ¿Cómo cumplimento la solicitud de incentivos?

[Acceda a los pasos a seguir.](#)

16. ¿Qué documentación tengo que presentar junto con la solicitud de incentivo?

Para saber que documentación se debe presentar junto con la solicitud de incentivos [pulse aquí](#).

17. ¿Dentro de la tipología de edificios contemplados en el Programa se encuentran las naves industriales?

Las naves industriales se consideran entre la tipología de edificios incluidos en el artículo 2.1 de la [Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación \(LOE\)](#), y por tanto se incluye en el ámbito de este programa de ayudas. En estos edificios deberá acreditarse una reducción del 20% del consumo de energía final con respecto a la situación de partida como consecuencia de las actuaciones incentivadas.

18. ¿Los certificados de calificación energética que se presentan con la solicitud de incentivos tienen que estar firmados?

Al respecto de los certificados de calificación energética a adjuntar junto con la solicitud de incentivos, se tiene que tener en cuenta:

- Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual, con el contenido del artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril,



firmado por un técnico competente y registrado en el Registro de Certificados Energéticos Andaluces de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

- Certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, demostrando que el proyecto para el que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. **En el momento de la solicitud, este certificado estará firmado por un técnico competente debiéndose presentar registrado en el órgano correspondiente de la comunidad autónoma, en el momento de la justificación.**

Para más información sobre los documentos anexo a su solicitud, [pulse aquí](#).

19. ¿Cómo se demuestra que la vivienda está incluida en un área de regeneración y renovación urbana o rural?

En el caso de acogerse a la ayuda adicional con criterio social por estar la vivienda dentro de un Área de Regeneración y Renovación Urbanas deberá presentarse junto con la solicitud de incentivo, certificado de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que recoja que las viviendas objeto de la rehabilitación están incluidas en un **Área de Regeneración y Renovación Urbana o Rurales**. [Pinche aquí](#) para saber si su edificio se ubica dentro de un área de regeneración urbana.

Para más información sobre los documentos anexo a su solicitud, [pulse aquí](#).

20. ¿Cómo se justifica el ahorro de energía final del 10% de una actuación?

Para la justificación de la reducción del consumo de energía final, se deberá aportar una memoria justificativa del consumo de energía final sobre el que se aplica cada actuación para la que se solicita ayuda, antes y después de realizarla, firmada por el técnico competente o instalador, en su caso, de forma similar a la justificación del 20% de ahorro de energía final exigido para edificios que no cuenten con un procedimiento para el cálculo de su calificación energética.

En línea con lo anterior, le indicamos que es posible justificar esta reducción con los datos de las herramientas homologadas de certificación energética de edificios. Para ello, en caso de que en un mismo expediente se incluyan varias tipologías de actuación habría que demostrar el ahorro de energía final del 10% para cada tipología de actuación. Es decir, el certificado energético de edificios antes y después sirve para justificar el 10% de ahorro de energía final si solo incluye una tipología de actuación.

21. ¿Es necesario presentar dos certificados de eficiencia energética o basta presentar un certificado que recoja como mejora la actuaciones o actuaciones que se esperan ejecutar y que son objeto de la intervención?

PREE / PREGUNTAS FRECUENTES

Documento actualizado a 11/09/2023

8

Le recordamos que el contenido de esta comunicación tiene meramente carácter informativo y, en ningún caso, sustituirá la aplicación preferente de la normativa aplicable en cada supuesto.



Sí, resulta imprescindible presentar en el momento de la solicitud dos certificados de eficiencia energética, uno de la situación actual que tendrá que haber sido previamente registrado en el registro competente, y un segundo certificado que tiene que recoger las mejoras objeto de la solicitud de la ayuda. En el momento de la justificación se aportará este segundo certificado de eficiencia energética con las mejoras objeto de la solicitud de la ayuda finalmente implementadas, que tendrá que estar debidamente registrado en el registro competente.

22. No se activa el criterio de eficiencia energética siendo de aplicación, ¿Qué ocurre?

El sistema activa automáticamente el criterio de eficiencia energética en los casos que así aplique, teniendo en cuenta para ello la información introducida en las pestañas de la solicitud, indicando en el caso de eficiencia energética si esta circunstancia se produce porque haya un salto de dos letras en la calificación energética del edificio (2), si se ha declarado que se obtiene una calificación final A (A), si se ha declarado que se obtiene una calificación final B (B) o si no aplica (N).

23. No se activa el criterio de actuación integrada siendo de aplicación, ¿Qué ocurre?

La activación del criterio de actuación integrada depende de los datos de la pestaña [DATOS ACTUACIÓN](#) y, por tanto, no lo podrá ver activo hasta tener rellenos los datos solicitados en la referida pestaña.

24. He recibido un oficio indicando unas deficiencias, ¿Cómo subsano la solicitud de incentivos?

Acceda a la [Guía para la subsanación de la solicitud de incentivos](#).

ACTUACIONES INCENTIVABLES

25. ¿Es incentivable una actuación iniciada o ejecutada antes de realizar la solicitud de incentivos?

No. Las actuaciones cuya inversión se haya iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de incentivo no serán incentivables, entendiéndose por inicio de los trabajos la fecha de inicio de las obras de construcción financiadas por la inversión o la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión, de ambas fechas la más antigua.

Se admite que con anterioridad a la solicitud se lleven a cabo trabajos previos como la certificación inicial del inmueble o la preparación de los informes y resto de documentación necesaria para la presentación de la solicitud, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al 7 de agosto de 2020.

A los efectos de cumplir con el carácter incentivador, para el caso de entidades sometidas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerará como fecha de referencia la fecha de publicación de los pliegos, no considerándose incentivables las



actuaciones realizadas con anterioridad a esta publicación, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior sobre las actuaciones preparatorias.

26. ¿Es incentivable una actuación para la que se ha pedido licencia o autorizaciones administrativas antes de presentar la solicitud de incentivos?

Sí. No se considera inicio de actuación la solicitud de las licencias preceptivas para la ejecución de las actuaciones, pudiendo estas incluso estar concedidas con anterioridad al 7 de agosto de 2020, fecha de entrada en vigor del RD 737/2020.

27. ¿Cómo puedo saber que importe de incentivo me podría corresponder?

El importe final del incentivo será la suma de una ayuda base y de la ayuda adicional que pudiera corresponder, en su caso, en función del cumplimiento de criterios sociales, de eficiencia energética y de actuación integrada. [Pulse aquí](#) para consultar los porcentajes de ayudas para cada una de las tipologías.

28. ¿El límite de 6.000 euros por vivienda unifamiliar, es por vivienda o por vivienda y actuación?

El valor límite máximo de 6.000 euros corresponde a la ayuda base máxima por vivienda para la tipología de actuación 1 denominada Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica. No obstante, esta ayuda base puede ser incrementada en caso de cumplir con algunos de los requisitos de la ayuda adicional (criterios sociales, eficiencia energética o actuaciones integradas).

Esta limitación no afecta a las tipologías de actuación 2 y 3.

29. ¿Existe algún límite de incentivo en los casos en los que la actuación o actuaciones de mejora energética no se desarrolle en una vivienda?

A las ayudas concedidas a aquellos destinatarios finales que sean empresas o desarrollen actividad comercial o mercantil les será de aplicación la normativa de ayudas de estado. Para la realización de inversiones destinadas a medidas de eficiencia energética y para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Esto significa que para este tipo de entidades beneficiarias los porcentajes de ayuda estarán limitados en el caso de actuaciones de eficiencia energética al 35%, 45% o 55%, según que se trate de empresas grandes, medianas o pequeñas; y en el caso de actuaciones de energías renovables al 50%, 60% o 70%, según que se trate de empresas grandes, medianas o pequeñas.

30. ¿Son incentivables las instalaciones fotovoltaicas?

No. No se contemplan las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo como inversiones elegibles. No obstante, en caso de llevarse a cabo una reforma de la envolvente de un inmueble (tipología 1) en la que se produzca una reducción de la demanda de un 30%, conjuntamente con la ejecución de una instalación fotovoltaica, cuya potencia debe ser al menos el 10% de la potencia contratada, podrá incrementarse el porcentaje de incentivo asociado a la reforma de la



envolvente (tipología 1) al tener la consideración de actuación integrada. En ningún caso se asignará un incentivo a la ejecución de la instalación fotovoltaica al no tener la consideración de coste elegible.

31. ¿Es incentivable la mejora del aislamiento térmico en viviendas y edificios?

Sí. Las actuaciones de mejora del aislamiento térmico se encuentran entre las actuaciones incentivables dentro de la tipología 1 denominada Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, consistente en intervenciones sobre la epidermis del edificio con las que se consigue una reducción de la demanda térmica.

En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en la convocatoria entre las que se encuentran la mejora de al menos una letra la calificación energética del inmueble, y la reducción de un 10% de su consumo de energía final.

32. ¿Son incentivables los cambios de ventanas?

Sí. El cambio de ventanas se encuentra entre las actuaciones incentivables dentro de la tipología 1 denominada Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica, consistente en intervenciones sobre la epidermis del edificio con las que se consigue una reducción de la demanda térmica.

En cualquier caso, se deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en la convocatoria entre las que se encuentran la mejora de al menos una letra la calificación energética del inmueble, y la reducción de un 10% de su consumo de energía final.

33. ¿Son incentivables las instalaciones solares térmicas?

Sí. Las instalaciones solares térmicas podrían considerarse incentivables dentro de la subtipología 2.1 Sustitución de energía convencional por energía solar térmica. Serán subvencionables las instalaciones solares nuevas y rehabilitaciones y/o ampliaciones de instalaciones existentes siempre que supongan la sustitución y/o incremento de la potencia de generación solar y que se realicen en edificios existentes.

Solo se admitirán captadores certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$ que además deberán estar certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

34. ¿Son incentivables las instalaciones geotérmicas?

Sí. Las instalaciones geotérmicas podrían ser incentivables dentro de la subtipología 2.2 Sustitución de energía convencional por energía geotérmica. Para ser subvencionable la potencia térmica nominal de la instalación geotérmica nueva o de la instalación geotérmica existente sobre la que se actúe deberá ser mayor a 12 kW.

35. ¿Son incentivables las instalaciones de biomasa?



Sí. Las instalaciones de biomasa podrían ser incentivables dentro de la subtipología 2.3 *Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas*. En el caso de calderas de menos de 1 MW se deberá acreditar el cumplimiento del [Reglamento de Ecodiseño](#) en vigor (Reglamento (UE) 2015/1189) en cuanto a los requisitos de eficiencia energética y emisiones.

Igualmente se mantendrá un registro que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004.

36. ¿Es incentivable a través del Programa de Rehabilitación energética de edificios la sustitución de una caldera de biomasa por otra caldera de biomasa más eficiente?

No, si bien el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, contempla la tipología de actuación 2 "Mejora de la eficiencia energética y de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente", subtipología 2.3 'Sustitución de energía convencional por biomasa', para que la actuación pueda considerarse incentivable debe suponer una sustitución de energía convencional, cosa que no sucede al sustituir una caldera de biomasa por otra.

37. ¿Son incentivables las instalaciones de aerotermia?

Sí. Las instalaciones de aerotermia podrían ser incentivables dentro de la subtipología 2.4 Mejora de la eficiencia energética de los sistemas de generación no incluidos en las subtipologías 2.1 a 2.3. En el caso de que la solución de aerotermia implementada tuviera la consideración de energía renovable en los términos recogidos en la [Directiva 2009/28/CE](#) deberá presentar documentación justificativa de esta consideración.

38. ¿Es posible incentivar actuaciones consistentes en la sustitución de generadores térmicos (calefacción eléctrica) por aerotermia?

Sí, siempre que con la nueva instalación se acredite la reducción del 10% del consumo de energía final con respecto a la situación de partida, y la mejora de la calificación energética del inmueble en al menos una letra. Esta justificación puede realizarse en base a los certificados de eficiencia energética antes y después de la actuación.

En caso de que el edificio o local sobre el que se interviene no sea certificable deberá demostrar una reducción de su consumo de energía final de un 20% del edificio como efecto equivalente a la mejora de una letra.

39. ¿Es incentivable la mejora de la iluminación en los aparcamientos de una comunidad de propietarios?

Sí, el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes contempla dentro de la tipología de actuación 3, *Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación*, las



actuaciones que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de las zonas comunes de los edificios, incluidos los aparcamientos. Si bien debe tenerse en cuenta que la potencia instalada en la iluminación sobre la que se actúe debe ser mayor a 10 kW en edificios de viviendas colectivos, y de 40 kW en el resto de los edificios.

En este caso, y siempre que no se lleven a cabo otras actuaciones incentivables juntamente con la mejora de la iluminación, no será necesario aportar el certificado de eficiencia energética, al no estar este tipo de espacios obligados a su certificación. Por tanto, será necesario acreditar una reducción de un 20% del consumo de energía final.

40. ¿En una reforma de una vivienda es subvencionable el aislamiento de paredes, suelos y techos cuando se interviene desde el interior de la vivienda?

La mejora del aislamiento de la vivienda es subvencionable siempre que se actúe sobre elementos que separan la vivienda del exterior o de un espacio no habitable. Se consideran espacios no habitables los garajes, aparcamientos, trasteros, cuartos de basuras e instalaciones.

41. ¿Es incentivable a través del Programa de Rehabilitación energética de edificios la sustitución de una caldera de biomasa por otra caldera de biomasa más eficiente?

No, si bien el Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, contempla la tipología de actuación 2 "Mejora de la eficiencia energética y de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente", subtipología 2.3 'Sustitución de energía convencional por biomasa', para que la actuación pueda considerarse incentivable debe suponer una sustitución de energía convencional, cosa que no sucede al sustituir una caldera de biomasa por otra.

42. ¿Son subvencionables las instalaciones solares híbridas que producen de forma combinada calor y electricidad?

Este programa no considera elegibles las instalaciones solares fotovoltaicas, aunque sí las solares térmicas con las que es posible la obtención de agua caliente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Responderán a la definición de «Instalación Solar Térmica» de la normativa vigente que le sea de aplicación.
- b) Las instalaciones y equipos cumplirán con la normativa vigente establecida en el RITE, el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas Revisión 2009, así como el documento reconocido del RITE «Guía ASIT de la Energía Solar Térmica», elaborado por ASIT y disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- c) Los captadores solares deben estar certificados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- d) Solo se admitirán captadores con coeficiente global de pérdidas inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$.

Por tanto, siempre que la instalación cumpla las condiciones anteriores podrá ser considerada elegible. No obstante, hay que tener en cuenta que la parte de aprovechamiento eléctrico de la



instalación no es coste elegible, por lo que debe ser descontado de la inversión solicitada.

INVERSION Y COSTE INCENTIVABLE

43. ¿El IVA es un gasto incentivable?

El IVA podrá ser considerado como coste elegible para todos aquellos destinatarios últimos de las ayudas que no puedan ser susceptibles de recuperar o compensar total o parcialmente este impuesto.

44. ¿Qué se entiende por contrato a largo plazo a los efectos del apartado Tercero. Destinatarios últimos de los incentivos?

Se entiende por contrato a largo plazo aquellos cuya duración sea superior a 5 años en el caso de que el arrendatario sea una persona física que ejercen actividad económica en relación con la actuación objeto de incentivo (profesional autónomo) o mayor a 7 años en el caso de arrendatarios con personalidad jurídica.

45. ¿En los casos en que el proyecto y la dirección facultativa correspondan a la ejecución de un proyecto más amplio, en el que se contemplen partidas no elegibles, se debe hacer algún tipo de minoración o prorrateo a los efectos de la consideración de los costes elegibles, o por el contrario es posible considerar como elegibles la totalidad de los costes de redacción de proyecto y dirección facultativa?

Sí, deberá hacerse. Así los costes de redacción de proyecto y dirección facultativa se prorratearán para las partidas que son coste elegible proporcionalmente a los costes del presupuesto total de ejecución.

OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD

46. ¿Dónde accedo a información sobre obligaciones de publicidad para beneficiarios del programa?

En la página web de la Agencia Andaluza de la Energía tiene a su disposición información relativa a como dar cumplimiento a las **obligaciones de publicidad para los beneficiarios del Programa de incentivos a la rehabilitación energética de edificios (PREE)**. [Pinche aquí](#) para consultarlas.

Si requiere algún logotipo, solicítelo a través del aplicativo de consultas [RESUELVE TUS DUDAS](#).



INFORMACIÓN GENERAL

47. ¿En qué registros puedo presentar escrito dirigido a la Agencia Andaluza de la Energía?

[Presentación electrónica general](#), con certificado digital o DNI electrónico, seleccionando en los desplegables del apartado 3. Destinatario: Consejería/Entidad: Consejería de Política Industrial y Energía y Órgano/Agencia/ETC: Agencia Andaluza de la Energía.

En el [registro general de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación](#).

En cualquier [registro de la Junta de Andalucía](#).

En cualquier [registro de un ayuntamiento andaluz](#).

En [correos](#), utilizando el modo de envío sobre abierto.

48. ¿Dónde puedo realizar consultas concretas sobre el programa?

Si necesita realizar una consulta sobre el Programa de Rehabilitación Energética de Edificios (PREE) deberá canalizarla a través de la opción **RESUELVE TUS DUDAS**, seleccionando en el menú desplegable la temática correspondiente: **Rehabilitación Energética de Edificios (PREE)**.

Para facilitarle su uso, le indicamos el siguiente enlace al [manual de uso del aplicativo de consultas](#).